

ACUERDO 01/2020, POR EL QUE SE REVISAR, ESTRUCTURA Y AUTORIZA EL AJUSTE A LAS TARIFAS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO PRESTADO MEDIANTE CONCESIONES Y PERMISOS EXPEDIDOS POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

FERNANDO CHÁVEZ MÉNDEZ, Secretario de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 36 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; 90 y 94 de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí; y 6 fracción II y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y

CONSIDERANDO

Atendiendo a lo preceptuado por el artículo 94 de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de Gobierno del Estado autorizará anualmente los incrementos a las tarifas, a razón del Índice Nacional de Precios al Consumidor acumulado al año inmediato anterior que resulte, de acuerdo a la publicación que realice el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en el Diario Oficial de la Federación; actualización que resultará aplicable siempre que las unidades de transporte público hayan cumplido con los principios rectores y estándares de calidad establecidos en los artículos 2º, 67, y 68 del propio ordenamiento.

Dicha actualización debe ser publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis", a más tardar el quince de enero del año que corresponda, en la que se establezcan los incrementos que resulten a las tarifas.

El catorce de enero de dos mil diecinueve fueron publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis", las tarifas del servicio de transporte público prestado mediante concesiones y permisos expedidos por el Gobierno del Estado de San Luis Potosí, correspondientes a dicha anualidad; así como las tarifas oficiales correspondientes a la modalidad de automóvil de alquiler, para el servicio que se ofrece en la Terminal Terrestre Potosina (TTP).

El diez de enero de dos mil veinte el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, publicó en el Diario Oficial de la Federación el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de 2019, siendo esta de 105.934 puntos, lo que representa una variación del 0.56 por ciento respecto del mes inmediato anterior; de lo que se concluye que el Índice Nacional de Precios al Consumidor acumulado correspondiente al año 2019, es de 2.83%. Por lo tanto, éste porcentaje, es tomado como base para determinar la actualización aplicable a las tarifas del servicio de transporte público de manera para cubrir los gastos derivados del mantenimiento preventivo y

2020 "Año de la cultura para la erradicación del trabajo infantil."

correctivo de las unidades, el consumo de combustible, el gasto corriente de la operación, las primas de los seguros que deben contratar y mantener vigentes los concesionarios y permisionarios, así como la rentabilidad derivada de la explotación de la concesión o permiso, garantizando la aplicación de tarifas justas y suficientes, propiciando el acceso de la población de bajos ingresos a dicho servicio, así como la autosuficiencia financiera del servicio concesionado o permisionado. Lo anterior, en términos de lo dispuesto por los artículos 90 y 94 de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí.

Ahora bien, el artículo 96 de la Ley de Transporte Público del Estado, faculta a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de Gobierno del Estado para autorizar el establecimiento de tarifas especiales que se aplicarán de manera general e impersonal a sectores específicos de la población en beneficio de los menores de doce años de edad, estudiantes, personas con discapacidad, adultos mayores y jubilados; en tanto que el artículo 97 del citado cuerpo normativo, determina un descuento del 50% (cincuenta por ciento), aplicable todos los días del año, sobre la tarifa autorizada para los servicios de transporte colectivo urbano de primera y segunda clase, colectivo de ruta y mixto, así como para el servicio interurbano.

Consecuentemente, en estricto apego a las disposiciones legales previamente citadas, resulta imperativa la actualización a las tarifas de transporte público prestado mediante concesiones y permisos expedidos por el Gobierno del Estado de San Luis Potosí, para su aplicación en la presente anualidad.

Por lo tanto, resulta necesario ajustar las tarifas a las nuevas condiciones de operación, con el propósito de resarcir, en alguna medida, a quienes invierten su capital en la prestación de este importante servicio, pero salvaguardando también los intereses de la colectividad, manteniendo un equilibrio razonable, proporcional y equitativo entre los factores de la producción en el servicio del transporte y los usuarios, de donde se concluye que es justificado un ajuste en las tarifas de transporte público en el Estado. Sin embargo, también es necesario el compromiso de los transportistas de mejorar la seguridad y calidad del servicio del transporte público, destacando la modernización del parque vehicular, el estado físico y mecánico de las unidades, la atención al público, la operación del sistema de prepago y la observancia de la Ley.

Así pues, en atención a lo preceptuado por el artículo 94 de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí, para establecer el ajuste a las tarifas de transporte público será considerada la actualización anual del Índice Nacional de Precios al Consumidor acumulado en el ejercicio dos mil diecinueve, el cual tuvo un factor de 2.83% dos punto ochenta y tres por ciento, y lo procedente es multiplicar este factor por cada una de las tarifas correspondientes del año dos mil diecinueve, publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis" mediante edición extraordinaria de fecha catorce

2020 "Año de la cultura para la erradicación del trabajo infantil."

enero de ese mismo año. Pues esta actualización resulta suficiente para garantizar las cantidades necesarias para cubrir los gastos derivados del mantenimiento preventivo y correctivo de las unidades, el consumo de combustible, el gasto corriente de la operación, las primas de los seguros que deben contratar y mantener vigentes los concesionarios y permisionarios, así como la rentabilidad derivada de la explotación de las concesiones y permisos de este tipo de transporte público.

Así, con base al Índice Nacional de Precios al Consumidor del año inmediato anterior; las tarifas de este tipo de transporte en los municipios de Ciudad Valles, Matehuala y la Zona Metropolitana de San Luis Potosí, generan inicialmente las siguientes actualizaciones:

Tarifas Vigentes 2019.	Tarifas Bases 2020.
Tarifa con pago en efectivo: \$9.50	\$9.80
Tarifa con prepago: \$8.70	\$8.95
Tarifa especial con prepago: \$4.35	\$4.47

Así pues, una vez que entren en vigor las tarifas previamente establecidas; el usuario tendrá la libertad de elegir el prepago como beneficio inmediato en el costo del servicio.

Para la aplicación de las indicadas tarifas y garantizar la calidad en el servicio para los usuarios, los concesionarios del servicio de transporte público urbano colectivo de la Zona Metropolitana deberán implementar las medidas necesarias para facilitar el acceso a las unidades a personas adultas mayores, mujeres embarazadas o con menores de edad en brazos, así como para niñas y niños. Asimismo, con el propósito de contribuir a la seguridad de los usuarios de este tipo de servicio de transporte, las unidades deberán contar con sistemas o dispositivos de control y seguridad, como lo son: sistemas de videograbación con capacidad de almacenamiento de datos de por lo menos de quince días de memoria de las imágenes captadas por las cámaras de video, así como el dispositivo denominado “Botón de Pánico” con comunicación al Centro de Control, Comando Comunicaciones y Cómputo “C5-i2”.

Previa convocatoria que oportunamente se giró, sesionó el Consejo Estatal de Transporte Público; y en dicha sesión se expuso el ajuste inflacionario de las tarifas para la prestación del servicio de transporte público en el Estado, respecto de las vigentes del año dos mil diecinueve.

Este ajuste a la tarifa satisface las necesidades de los concesionarios y permisionarios, siendo asequible para los usuarios, además de que garantiza la aplicación de los estándares de calidad que establecen los artículos 67 y 68 de la Ley de Transporte Público en el Estado.

2020 “Año de la cultura para la erradicación del trabajo infantil.”

Por lo anterior, se emite el siguiente:

ACUERDO

Artículo 1. Se aprueba la actualización de las tarifas del servicio de transporte público que se presta mediante concesiones y permisos expedidos por el Gobierno del Estado de San Luis Potosí, en los términos inflacionarios dictados por el Índice Nacional de Precios al Consumidor.

Artículo 2. Se establecen como tarifas para el costo de la prestación del servicio de transporte público, las siguientes:

- I. Para el Servicio de Transporte Público Urbano Colectivo en los municipios de Ciudad Valles, Matehuala y la Zona Metropolitana de San Luis Potosí, se aplicarán las tarifas hasta por los montos siguientes:
 - a. Tarifa con pago en efectivo: \$9.80
 - b. Tarifa con prepago: \$8.95
 - c. Tarifa Especial con prepago: \$4.47

- II. Para el Servicio de Transporte Público Urbano Colectivo en el municipio de Tamazunchale:
 - a. Tarifa con pago en efectivo: \$8.20
 - b. Tarifa con prepago: \$7.50
 - c. Tarifa Especial con prepago: \$3.75

- III. Servicio de Automóvil de Alquiler (Taxi):
 - a. En la Zona Metropolitana de San Luis Potosí:
 1. Banderazo Diurno: \$12.40
 2. Banderazo Nocturno: \$16.10
 3. Banderazo Diurno Telefónico;
o Aplicación de Servicio y Evaluación;
o nuevas tecnologías: \$16.10
 4. Banderazo Nocturno Telefónico;
o Aplicación de Servicio y Evaluación;
o nuevas tecnologías: \$19.90
 5. Kilómetro: \$ 5.60
 6. Incremento del costo por cada 39 segundos: \$ 1.40

2020 "Año de la cultura para la erradicación del trabajo infantil."

b. En la Terminal Terrestre Potosina (TTP)

ZONA	DIURNA	NOCTURNA
1	\$42.20	\$45.20
2	\$51.40	\$55.00
3	\$60.70	\$64.30
4	\$65.80	\$68.90
5	\$77.10	\$80.70
6	\$85.90	\$88.90
7	\$114.60	\$118.20

ZONA 8	DIURNA	NOCTURNA
LA FLORIDA	\$137.30	\$140.90
SANTA RITA	\$137.30	\$140.90
POZOS PASANDO LA GASOLINERA HASTA SANTA RITA	\$137.30	\$140.90
LA CAMPIÑA	\$137.30	\$140.90
JASSOS	\$119.80	\$122.90
PANALILLO	\$148.60	\$152.20
ENRIQUE ESTRADA/ LA CONCHA	\$179.40	\$183.00
AEROPUERTO	\$220.00	\$224.20
URBI	\$176.30	\$179.40
MANANTIAL	\$176.30	\$179.40
PARQUE COLINAS DE SAN LUIS/INDUSTRIAL	\$151.20	\$154.70
PARADOR POTOSINO	\$151.20	\$154.70
PUERTA NATURA	\$137.30	\$140.90
LOS LAGOS	\$137.30	\$140.90
LA CANTERA	\$119.80	\$122.90
ESCALERILLAS	\$179.40	\$183.00
CIUDAD SATÉLITE	\$151.20	\$154.70
PORTEZUELO	\$165.50	\$168.60
CERRO DE SAN PEDRO	\$176.30	\$179.40
VALLE DE LA PALMA	\$137.30	\$140.90
CLÍNICA EVERARDO NEUMANN/*CHICOSEIN	\$119.80	\$122.90

2020 "Año de la cultura para la erradicación del trabajo infantil."



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ



SECRETARÍA
DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

ARROYOS	\$137.30	\$140.90
LA PILA	\$137.30	\$140.90
CEPRERESO	\$119.80	\$122.90
RANCHO NUEVO	\$119.80	\$122.90
PARQUE TRES NACIONES	\$117.20	\$120.80
PARQUE LOGÍSTICO WTC /EJE 140	\$164.00	\$167.60
PARQUE LOGISTIC /GM	\$226.20	\$230.30
PARQUE LOGISTIC/BMW /FRACC. VALLE DE SAN FRANCISCO	\$293.60	\$297.20
REAL DEL POTOSÍ	\$137.30	\$140.90
PARQUE GOODYEAR (TERRERO)	\$187.70	\$191.30

c. En Ciudad Valles:

1. Tarifa: \$38.80

d. Rioverde:

1. Tarifa Normal: \$ 9.70

2. Tarifa Especial: \$ 7.00

IV. Para el Servicio rural colectivo de ruta:

a. En la Ruta Matlapa-Chalco, S.L.P.

1. Tarifa: \$30.20

2. Tarifa Especial: \$15.10

b. En el Tramo Chalco-Axtla, S.L.P.

1. Tarifa: \$16.80

2. Tarifa Especial: \$ 8.40

2020 "Año de la cultura para la erradicación del trabajo infantil."

Av. Muñoz No. 650
Col. La Condesa, C.P:78170
San Luis Potosí, S.L.P.
Tel. 01 (444) 812 06 77

www.sctslp.gob.mx

c. En la Ruta Matlapa-Tlajumpal, S.L.P.

- | | |
|---------------------|---------|
| 1. Tarifa: | \$14.10 |
| 2. Tarifa Especial: | \$ 7.00 |

d. En la Ruta Tamazunchale-San Martín, S.L.P.

- | | |
|---------------------|---------|
| 1. Tarifa: | \$31.80 |
| 2. Tarifa Especial: | \$15.90 |

e. En la Ruta Tamazunchale-Temamatla, S.L.P.

- | | |
|---------------------|---------|
| 1. Tarifa: | \$ 7.00 |
| 2. Tarifa Especial: | \$ 3.50 |

f. En la Ruta Tamazunchale-Tampacán, S.L.P.

- | | |
|---------------------|---------|
| 1. Tarifa: | \$27.70 |
| 2. Tarifa Especial: | \$13.80 |

V. Todas las modalidades restantes que operan en el Estado:

La actualización es el resultado de aplicar el ajuste del 2.83% dos punto ochenta y tres por ciento a las tarifas vigentes a ésta fecha, aplicando las tarifas especiales en las modalidades que señala el artículo 97 de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí.

Artículo 3. La actualización a las tarifas será de conformidad con los requisitos establecidos en el presente documento.

Artículo 4. Para el caso específico del servicio de transporte público urbano colectivo en la Zona Metropolitana, los concesionarios, independientemente de lo establecido en la normativa aplicable, deberán someterse a los criterios siguientes:

1. Los vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte público tendrán una antigüedad máxima de diez años, como lo señalan los artículos 46 y 67, fracción II, inciso a), de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí; y en caso de incumplimiento, las unidades serán retiradas de circulación y

se procederá en términos de lo previsto por el tercer párrafo del artículo 110 de la Ley en cita;

2. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí, los vehículos en su interior destinarán cuatro asientos para uso exclusivo de personas con discapacidad, que serán de uso exclusivo, sin perjuicio de los asientos que se destinen a otras personas que presenten movilidad limitada, los que deberán estar identificados y señalizados de conformidad con lo que disponga la Secretaría;
3. Adicionalmente, en el interior de los vehículos se destinará un diez por ciento más de asientos para personas adultas mayores, mujeres embarazadas o con menores de edad en brazos y niñas y niños, los que deberán estar identificados y señalizados de conformidad con lo que disponga la Secretaría, dichos asientos serán de uso preferencial a diferencia de los destinados a personas con discapacidad que son de uso exclusivo;
4. Con el propósito de facilitar el acceso a las unidades a personas adultas mayores, mujeres embarazadas o con menores de edad en brazos, así como para niñas y niños; se deberán retirar los dispositivos denominados “torniquetes”;
5. Las unidades deberán contar con las siguientes especificaciones técnicas, en sus sistemas o dispositivos de control y seguridad:
 - Sistemas de videograbación con capacidad de almacenamiento de datos de por lo menos de quince días de memoria de las imágenes captadas por las cámaras de video, y
 - También deberán tener instalado y operando el dispositivo denominado “Botón de Pánico” con comunicación al Centro de Coordinación, Control, Comando Comunicaciones, Cómputo, Información e Inteligencia “C5-i2”.

Artículo 5. En el seno del Consejo Estatal de Transporte, la Secretaría propondrá que en un plazo de 60 sesenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente instrumento, se conforme y estructure un mecanismo permanente de verificación aleatoria para verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo, así como, las condiciones físicas y limpieza de los vehículos.

De igual forma, el mecanismo referido, verificará el contenido y cumplimiento del programa de capacitación de los operadores

Artículo 6. Los concesionarios y permisionarios, para informar a los usuarios, deberán

2020 “Año de la cultura para la erradicación del trabajo infantil.”

exhibir la tarifa autorizada de forma permanente y en lugar visible de sus vehículos, terminales y bases de ruta.

Artículo 7. Las tarifas materia del presente acuerdo continuarán en vigor hasta en tanto se emita nuevo acuerdo que las modifique.

Artículo 8. Tienen acceso al aumento a la tarifa de transporte público determinado en el presente acuerdo, las unidades de transporte público que han cumplido con los estándares de calidad y las condiciones a que obliga la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí, para lo cual, la Secretaría identificará a aquellas unidades que han acreditado la revista vehicular, con etiqueta distintiva; consecuentemente, aquellas unidades que, a la fecha de publicación del presente acuerdo, no hayan acreditado la revista vehicular del año 2019, se regirán bajo la tarifa aplicable para el año 2019.

Artículo 9. Las unidades que no hayan acreditado la revista vehicular del año 2019 y que, por ello, no tienen acceso al ajuste de tarifa determinado en el presente acuerdo, contarán con el plazo de tres meses calendario, contados a partir de la fecha de publicación del presente acuerdo, a efecto de acreditar la misma, hecho lo cual, tendrán acceso al ajuste de tarifa de transporte público, para la presente anualidad.

Artículo 10. La Secretaría tendrá la facultad de tomar las medidas que estime necesarias a efecto de garantizar la prestación ininterrumpida del servicio de transporte público que requiere la sociedad.

Artículo 11. Publíquese el presente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “Plan de San Luis”, así como en los estrados de las oficinas de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado de San Luis Potosí y en el portal de Internet de la propia dependencia, a saber: www.sctslp.gob.mx

TRANSITORIOS

Único. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “Plan de San Luis”.

San Luis Potosí, San Luis Potosí, a los catorce días de enero de dos mil veinte, el Secretario de Comunicaciones y Transportes de Gobierno del Estado de San Luis Potosí,
FERNANDO CHÁVEZ MÉNDEZ.